

Ordenanza

Nº 4845/08

PERGAMINO, noviembre 7 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 4 de noviembre de 2005, al considerar el Expte. **O-1-05 ONG REFUGIO CANINO** - Solicita tratamiento de Proyecto de Ordenanza que eleva al H.C.D. - Declaración de la ciudad de Pergamino como MUNICIPIO NO EUTANASICO.- Anex. **P-8-05 POLO SOCIAL** - Eleva proyecto de Ordenanza Ref.: Declarar a Pergamino Municipio no eutanásico - Expte. **B-161-05 BLOQUE DE CONCEJALES DE LA U.C.R. -Identidad y Convicción Radical-** Proyecto de Ordenanza ref.: Área de Protección Animal y Zoonosis.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declárase al Municipio de Pergamino, protector de la vida de los -----
-----Animales, previniendo los actos de crueldad y maltrato, controlando su salubridad y reproducción con métodos éticos, debiendo hacerse cumplir en todos sus términos lo estipulado por Ley Nacional 14.346 de "Protección de los animales contra actos de crueldad", la "DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL".-

ARTICULO 2º.- Adóptese como método ético y eficiente para el control poblacional de -----
----- animales la práctica de esterilización quirúrgica en todo el ámbito de competencia Municipal.-

ARTICULO 3º.- Créase la Unidad de Salud Animal y Zoonosis, la que deberá -----
----- depender de el Área de Salud Municipal directamente, cuyo objetivo será elaborar, desarrollar e implementar políticas de salud adecuadas para la prevención, promoción, protección y asistencia, garantizando la disminución de enfermedades relacionadas con los animales, en el Municipio de Pergamino.-

ARTICULO 4º.- Misiones y Funciones:

a) Para el control de la salubridad se realizarán tareas de prevención y atención de enfermedades en relación a la zoonosis.

b) Para el control de la reproducción de animales domésticos se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.

c) Para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos para el Área de Salud y se diseñarán los programas y acciones municipales a implementarse, en concordancia con los que se instituyen a nivel nacional y provincial, teniendo a su

cargo la instrumentación de estos últimos en el marco de los convenios que a tal efecto se suscriban o cuando correspondiere por delegación superior.

d) Se mantendrá actualizado un sistema de información municipal respecto de, salud animal y control de crecimiento poblacional.

e) Promover y afianzar, procesos educativo, formativos e informativos, implementando un "Programa Integral de Bienestar Animal", involucrando en el mismo a los distintos niveles educativos, e instituciones intermedias y comunitarias del Municipio.

f) Será responsabilidad de la Unidad fomentar en forma permanente la cooperación en los distintos niveles de participación de la comunidad.

g) Sé coordinara con las asociaciones civiles, preocupadas por el bienestar animal las tareas de colaboración que las mismas puedan realizar.

ARTICULO 5°.- Todas las actividades inherentes a la Unidad de Salud Animal y Zoonosis, se realizarán en las sedes que se designen a tal efecto y en puntos estratégicos que el municipio establezca, las que deberán ser alternativamente en escuelas, centros de desarrollo comunitario, salas de salud, comisiones vecinales, centros de jubilados, asociaciones civiles, etc., con unidades móviles y/o fijas.-

ARTICULO 6°.- La Unidad de Salud Animal y Zoonosis iniciará su actividad en lo que respecta al funcionamiento de lo establecido en el artículo anterior según lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7°.- A los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, se difundirá en forma pública y masiva las actividades que desarrolle la Unidad creada, haciendo constar todos los datos necesarios para el cumplimiento efectivo de la tarea que se deberá realizar.-

ARTICULO 8°.- Se implementará, un Programa de TENENCIA RESPONSABLE, el que deberá contemplar los siguientes ítems:

- a) Se habilitara un registro de los animales que ingresen al Área para su atención a los fines de tener mayor control sobre la Población Animal.
- b) Los animales dados en adopción, en el marco de la ordenanza 2380/89 ref. Reglamentación para funcionamiento de guarderías de animales domésticos, deberán obligatoriamente estar incorporados en el registro antes mencionado.
- c) Los poseedores de animales domésticos deberán cumplir con las normas que se establecen en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- Será responsabilidad de el Área de protección animal y zoonosis la atención de la Guardería Canina Municipal, destinada a alojar perros que fuesen retirados con vehiculo adecuado y personal idóneo para un traslado no traumático de la vía pública, los cuales se tendrán en custodia provisoria por un lapso de 5 días, a la espera de que puedan ser reclamados, luego del cual se los incorporará a los caniles de cautiverio permanente y se los pondrá en adopción. Los animales muertos en la vía pública serán recogidos por personal de la guardería. En todos los casos de retiro de animales, los funcionarios municipales, podrán estar acompañados por veterinarios y representantes de las protectoras.-

ARTICULO 10°.- El espacio físico donde funcionará la Guardería Canina Municipal, ----- se constituirá en la llamada Quinta Mastrángelo, de propiedad Municipal, a los efectos de reglamentar la tarea que se desarrollará en la misma, se regirá por lo normado en la Ordenanza 2380/89, en sus artículos 4° al 8° ambos inclusive. Deberá contar además con personal responsable, con guardias rotativas que permitan la permanencia permanente en los mismos, a los efectos que los animales estén controlados permanentemente. Todas las O.N.G que trabajen en la protección del bienestar de los animales podrán acceder a todas las instalaciones a realizar el control ciudadano necesario.-

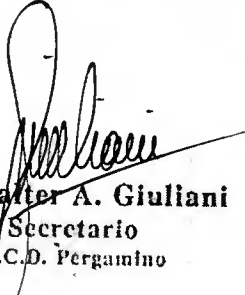
ARTICULO 11°.- La violación de la presente Ordenanza por parte de funcionarios y/o ----- personal Municipal, será considerada Falta Grave y dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias que correspondan, las que podrán llegar a la inhabilitación para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO 12°.- Deróguese la Ordenanza 4845/98, y toda otra reglamentación que ----- se oponga a la presente.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6205/05.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino

ANEXO I

UNIDAD MOVIL Y/O FIJA

Actividad:

- Control de natalidad, a partir de la realización de esterilizaciones quirúrgicas de caninos y felinos.
- Campañas de vacunación canina y felina.
- Tratamientos antisármicos y antiparasitarios de caninos y felinos.
- Tareas de prevención epidemiológica de distintas zoonosis urbanas.
- Educación social en bienestar animal y prevención de zoonosis-

Metodología:

Las Unidades ya sean estas móviles o fijas estarán equipadas para ejecutar las actividades programadas.

En el caso de Unidades Móviles se trasladarán a distintas zonas del Partido de Pergamino, priorizando en primera instancia las zona de mayos riesgo o problemática, siempre estableciendo un cronograma de trabajo, el cual deberá ser comunicado a la población a través de los medios masivos de comunicación y carteleras informativas las que se colocarán en los lugares referenciales de las zonas en las cuales se realizará la tarea.

Para la tarea de educación se utilizarán las estructuras, educativas, de salud y comunitarias.

Se incentivará, la participación de las entidades protectoras, en las campañas de adopción, las que deberán ser constantes, con la supervisión de los funcionarios del área.

En el desarrollo de todas las actividades se fomentará el trabajo conjunto de distintos sectores de la comunidad, organismos municipales, entidades vecinales y privadas, asociaciones protectoras, etc.-

ANEXO II

- a- A partir de la presente reglamentación los propietarios de animales domésticos, deberán ser responsables de los mismos.-
- b- Cuando circulen por la vía pública con sus mascotas deberán hacerlo con rienda y prestal o collar y bozal.
- c- Si durante el paseo el animal realiza deyecciones, el propietario deberá recolectarlas en cualquier elemento apto para ser desechadas.
- d- No se permitirá alimentar a los animales callejeros, salvo que los ciudadanos que así lo deseen se hagan responsables del animal en cuestión, inscribiéndose en un registro que se creará para tal fin, instaurándose de esta manera el concepto de animal comunitario. Los mismos podrán ser retirados de la vía pública cuando sean considerados molestos y/o peligroso para los vecinos y serán dados en adopción.

Datos Referenciales

- Ley Penal de Protección Animal n° 14.346.-
- Declaración de la Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As. N° 926/95 sobre control de la superpoblación animal y métodos éticos para lograr el objetivo.-
- Ord. 944/90 Municipio de la Costa.-
- Ord. 1037/91 Municipio de Azul.-
- Ord. 943/91 Municipio de Chascomus.-
- Ord. 61/92 Municipio de Marcos Paz.-
- Ord. 7295/98 Municipio de Almirante Brown.-
- Ord. 1178/94 Municipio de Villa Gessell.-
- Ord. 3820/94 Municipio de Chivilcoy.-
- Ord. 3569/90 Municipio de Esteban Echeverría.-
- Ord. 8742y 8789/98 Municipio de Lanús.-
- Ord. 1230/97 Municipio de Lincoln.-
- Art. 27° inciso 5 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires

LEY 14346 - MALOS TRATOS Y ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES,
Sancionada el 27/IX/1954; promulgada el 27/X/1954; y publicada en el Boletín Oficial el
5/XI/1954 - Código Penal

ARTÍCULO 1. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad a los animales.

ARTÍCULO 2. Serán considerados actos de mal trato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

ARTÍCULO 3. Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;
5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;
6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;
7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.